INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 14° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 20 de octubre de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 27 del mismo mes y año. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00623, Proceso Declarativo -Divisorio-, seguido por Gladys Torres Motta, contra Deisy Torres Motta.

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda Declarativa Verbal –Divisoria -, promovida por Gladys Torres Motta, a través de apoderado judicial, en contra de Deisy Torres Motta, sin embargo, para esta clase de procesos, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal como lo indica el artículo 26 numeral 4° del Código General del Proceso veamos:

> "4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta."

Por su parte, el artículo 25 del estatuto procesal ha señalado:

> *"...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salários mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). ---Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).- ------Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...". (subrayado nuestro)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la división distinguido con la M.I. 300-51047, ubicado en la Carrera 6 # 34-30; del Barrio Alfonso López de este municipio; visto a folio 23, del encuadernamiento, asciende a la suma de $89.551.000; situación ésta por la cual escapa de la competencia de esta agencia judicial, toda vez que, el salario mínimo legal mensual para este año 2021; está en $908.526, por tanto los 40 salarios alcanzarían la cantidad máxima de $36.341.040 y en esta clase de procesos se determina la cuantía por el valor catastral del inmueble lo que constituye la acción en de MENOR CUANTÍA.

De este modo el Art. 17 del mismo Estatuto Procesal, dispone, que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía, y la demanda corresponde a la de MENOR, ya que excede los 40, salarios, en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia y remitirla a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, por la cuantía del proceso, en tal virtud, se dispone la remisión del expediente a los juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto, que se le plantea al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Declarativa –VERBAL- Divisoria, promovida por Gladys Torres Motta, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Deisy Torres Motta, por lo expuesto. En consecuencia, se RECHAZA DE PLANO.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto de competencia planteado al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, según lo expuesto.

Notifíquese,

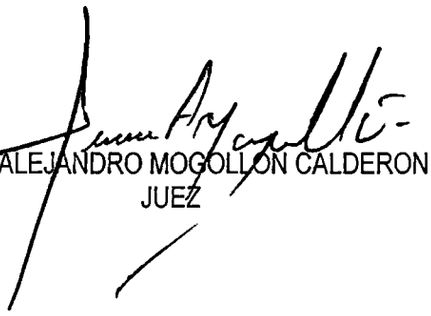

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 100 hoy,

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO